

ANEXO

Convenio	Importe en euros	Fecha de firma
Convenio de colaboración entre las consellerías de Trabajo, Sanidad y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia, y el Ayuntamiento de Noia, para la construcción de un edificio de servicios administrativos	431.502	11-3-2009
Convenio de colaboración con la Universidad de Vigo para la realización de la VII edición del curso de posgrado (máster/especialista) de agentes de empleo y nuevas tecnologías de la información: planificación, financiación y gestión de proyectos	24.000	6-3-2009

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 22 de julio de 2009 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas. (Programa Re-Imaxina).

El Consejo de Dirección del Igape en su reunión del 2 de junio de 2009 acordó, por unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la habilitación de tres líneas de financiación subsidiada para facilitar el acceso a la financiación en las inversiones de las microempresas, de los emprendedores, y de las pymes que mejoren su competitividad en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas.

Por su objeto y finalidad y por no corresponder valoración alguna de las solicitudes, sino la mera comprobación de los requisitos de los beneficiarios, las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Único.-Publicar las bases reguladoras de las ayudas para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competi-

va en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas, las cuales se anexan a esta resolución.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2009.

Joaquín Varela de Limia de Cominges
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

Bases reguladoras de las ayudas del Igape para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas

Artículo 1º.-Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de tres líneas de financiación subsidiada para facilitar el acceso a la financiación en las inversiones de las microempresas, de los emprendedores, y de las pymes que mejoren su competitividad:

Línea 1-Microempresas: créditos para financiar inversiones en las microempresas gallegas.

Línea 2-PYME Joven: créditos para financiar inversiones en proyectos emprendedores gallegos.

Línea 3-PYME Competitiva: créditos para financiar inversiones que permitan mejorar la competitividad de las pymes gallegas.

1.2. No podrán concurrir en la financiación de un mismo proyecto préstamos de las distintas líneas de financiación contempladas en estas bases.

Artículo 2º.-Beneficiarios de las líneas de crédito.

2.1. Podrán acceder a las líneas de financiación previstas en estas bases:

2.1.1. Línea 1-Microempresas: aquellas empresas con domicilio fiscal en Galicia, que tengan la consideración de microempresas, según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento 800/2008 (DOCE L/214, del 9 de agosto) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y que tengan algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.1.2. Línea 2-PYME Joven: aquellas pequeñas y medianas empresas según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del citado

Reglamento 800/2008, que ejerzan o tengan intención de ejercer su actividad económica en Galicia, sea en forma de persona física o cualquier forma de persona jurídica de objeto empresarial y que, además, no vengan desarrollando la misma actividad para la que solicita la financiación en un plazo superior a dos años a contar desde la fecha de presentación en el Igape, directamente o mediante su participación en el capital de otra sociedad que desarrollase la misma actividad.

2.1.3. Línea 3-PYME Competitiva: aquellas pequeñas y medianas empresas según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del mencionado Reglamento 800/2008, que vengan ejerciendo en Galicia por un período superior a dos años alguna de las actividades recogidas en el anexo II de estas bases, sea en forma de persona física o cualquier forma de persona jurídica de objeto empresarial.

2.2. A los efectos de acreditar la fecha de inicio de actividades en las líneas 2 y 3, podrá considerarse el alta en el impuesto de actividades económicas o declaración censal.

2.3. También podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2.4. Los solicitantes tendrán que estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.5. Además de reunir los requisitos establecidos para cada línea de financiación deberán cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el capítulo III del título preliminar de su reglamento.

2.6. No podrán ser beneficiarias de las líneas de financiación contempladas en estas bases las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOC nº 244, del 1 de octubre de 2004).

Artículo 3º.-*Actividades objeto de financiación.*

3.1. Para las operaciones de las líneas 1 y 2, establecidas en el artículo anterior podrán ser objeto de

financiación al amparo de estas bases todas las actividades económicas, salvo:

a) Las actividades relacionadas con la exportación, la creación de redes de distribución e inversiones vinculadas a la actividad de exportación.

b) Las actividades del sector del carbón.

3.2. Para las operaciones de la línea 3 establecidas en el artículo anterior, la beneficiaria deberá desarrollar alguna de las actividades recogidas en el anexo II a estas bases.

Artículo 4º.-*Características de los proyectos de inversión.*

4.1. Objeto de la financiación. El proyecto inversor deberá consistir en la adquisición de activos a terceros.

4.2. Conceptos financiables.

4.2.1. Con carácter general, serán financiables los siguientes conceptos de gasto, que se materialicen en:

a) Inmovilizado material de primer uso, salvo la adquisición de terrenos y edificaciones:

-Reforma y adecuación de los locales.

-Bienes de equipo y unidades funcionales de explotación independiente.

-Elementos de transporte, exclusivamente vehículos industriales, salvo vehículos de transporte de mercancías por carretera por parte de empresas que realicen esta actividad por cuenta ajena.

-Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.

-Otras inversiones en activos fijos materiales.

b) Inmovilizado inmaterial nuevo adquirido a terceros: únicamente aplicaciones informáticas, propiedad industrial, propiedad intelectual, cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias, e inversiones de acondicionamiento realizadas en un local arrendado y que queden definitivamente incorporados a aquel.

4.2.2. No podrán financiarse los impuestos indirectos recuperables que graven la adquisición, ni las aportaciones a realizar a las sociedades de garantía recíproca.

4.2.3. En las operaciones acogidas a la línea 1 serán financiables, además, bienes usados.

4.2.4. En las operaciones acogidas a la línea 2, podrán financiarse, además, bienes usados, y además:

-La adquisición de terrenos y edificaciones.

-Los aprovisionamientos y gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto, incluyendo gastos de establecimiento, con un máximo del 20% del importe financiable.

4.2.5. En las operaciones acogidas a la línea 3, podrán financiarse además las inversiones en investigación y desarrollo (personal, materiales, colaboraciones externas con instituciones tecnológicas y otros centros, costes de materiales para pruebas y ensayos, y otros costes indirectos), con un máximo del 25% del importe financiable.

4.2.6. Los beneficiarios de las operaciones acogidas a estas bases deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante un plazo mínimo de 5 años desde su adquisición. Se considerará que se cumple esta condición en el caso de que los bienes en que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para su adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Igape.

Artículo 5º.-*Importe de las operaciones.*

El importe de las operaciones que se formalicen al amparo de estas bases con destino a la financiación de los conceptos señalados en el artículo 4º anterior será:

5.1. En las operaciones acogidas a la línea 1: máximo de 25.000 euros. Al mismo tiempo, el riesgo vivo de cada empresa por operaciones financieras formalizadas al amparo de la línea no podrá superar los 25.000 euros.

5.2. En las operaciones acogidas a las líneas 2 y 3: mínimo de 25.000 euros y máximo de 120.000 €. Al mismo tiempo, el riesgo vivo de cada empresa por operaciones financieras formalizadas al amparo de cada una de estas líneas no podrá superar los 120.000 euros.

5.3. El importe de los préstamos subvencionables acogidos a estas bases podrá alcanzar:

-Hasta el 100% de las inversiones financiables, cuando se financien con operaciones de la línea 1.

-Hasta el 90% de las inversiones financiables, cuando se financien con operaciones de la línea 2.

-Hasta el 75% de las inversiones financiables, cuando se trate de operaciones de la línea 3.

Artículo 6º.-*Plazos de realización de las inversiones, de disposición y de reembolso y amortización anticipada de la operación financiera.*

6.1. De acuerdo con estas bases, podrán ser financiadas las inversiones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2009.

El número de disposiciones y/o su cuantía mínima podrá pactarse libremente entre la entidad financiera y el prestatario.

Previamente a la utilización de los fondos de la cuenta específica, la entidad financiera requerirá a los prestatarios la documentación (facturas, contratos, certificaciones de obra, etc.) que acredite la ejecución de la inversión.

La disposición de los fondos abonados del préstamo y la realización total de las inversiones deberán efectuarse antes de la primera amortización del préstamo, para lo que el prestatario solicitará la carencia de amortización necesaria dentro del límite de un año desde la formalización del préstamo. Si existiesen fondos pendientes de utilizar en la cuenta específica una vez transcurrido este período, deberán destinarse a amortizar el principal del préstamo, y no se computarán a efectos de préstamo subvencionable.

6.2. El plazo de reembolso a las entidades financieras de las operaciones acogidas a estas bases será de 5 años en las operaciones de la línea 1, y entre 5 y 7 años en las líneas 2 y 3, incluido hasta 1 año de carencia en la amortización del principal en todas las líneas, períodos a los que se podrán añadir los días que transcurran desde la formalización al último día del trimestre o mes en que se produzca la amortización.

6.3. La operación financiera podrá ser amortizada sin coste de forma anticipada, total o parcialmente, por voluntad del beneficiario. Las amortizaciones anticipadas parciales que, en su caso, realice voluntariamente el beneficiario se aplicarán a reducir, en igual cuantía, las cuotas de amortización restantes.

Artículo 7º.-*Tipo de interés y comisiones de las operaciones.*

7.1. Línea 1: el tipo de interés nominal anual para las operaciones acogidas a estas bases será fijo del 3,144%.

7.2. Líneas 2 y 3: el tipo de interés nominal anual variará por semestres naturales y se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el año 2009, el tipo de interés nominal será del 2,980%.

b) Para cada uno de los restantes semestres naturales, el tipo de interés nominal anual de los préstamos será el resultante de añadirle al tipo de referencia definido en el párrafo siguiente el tipo adicional de 1,5 puntos.

c) Para el primer semestre de cada año, se calculará como la media aritmética simple de los tipos diarios del euribor a plazo de 6 meses correspondientes al mes de noviembre del año anterior. Para el segundo semestre será la media aritmética simple de los tipos diarios del euribor a plazo de 6 meses correspondientes al mes de mayo del mismo año.

El tipo de interés de referencia para cada semestre será comunicado por el Igape a las entidades financieras y publicado en el *Diario Oficial de Galicia*.

7.3. A efectos de estas bases, se entiende por euribor (Euro Interbank Offered Rate = Tipo Interbancario ofrecido en euros) la media de las cotizaciones proporcionadas por el Grupo Euribor de las asociaciones internacionales Euribor FBE e Euribor ACI, eliminando valores extremos, a las 11 de la mañana hora

de Bruselas, por operaciones de depósito interbancario a un plazo de 6 o 12 meses, según corresponda, y publicado en la página web del Banco de España.

7.4. Si el euribor al plazo correspondiente dejara de determinarse, se aplicará, en primero lugar el índice de referencia que legalmente lo sustituya, y en segundo lugar, en defecto de normativa alguna al respecto, para las operaciones de las líneas 2 y 3, el tipo de interés variará por semestres naturales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el primer semestre de cada año será el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Para el segundo semestre de cada año será el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública, de plazo entre dos y seis años, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes de mayo del mismo año.

b) El tipo de interés nominal anual de los préstamos será, para cada semestre natural, el resultante de restarle al tipo de referencia 0,25 puntos.

7.5. Comisiones. Las entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas no repercutirán a los prestatarios y avalados ningún tipo de gasto o comisión derivados de las operaciones aprobadas en aplicación de estas bases. A estos efectos, no se considerará comisión el cobro de la tarifa de reclamación de posiciones deudoras.

7.6. Aportaciones a las SGR. Los prestatarios deberán realizar, en su caso, la aportación para adherirse a la sociedad de garantía recíproca que corresponda.

7.7. Garantías de la operación. Las operaciones formalizadas al amparo de estas bases contarán con el aval de una sociedad de garantía recíproca por el 80% del importe de la financiación. Las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras por la parte no avalada por las citadas SGR, no requerirán otra garantía adicional mas que las personales de la/s propia/s persona/s que promuevan o desarrollen la actividad empresarial y sus socios, pudiendo figurar también como avalistas los cónyuges, o parejas de hecho.

Artículo 8º.-Ayuda del Igape.

8.1. Por cada operación aprobada al amparo de estas bases reguladoras, el Igape abonará a las entidades financieras y sociedades de garantía recíproca firmantes del convenio el 11,38% del importe del préstamo subvencionable para la línea microempresas y el 13,10% para pyme joven y pyme competitiva, de los cuales 8,13 puntos porcentuales en la línea microempresas y 9,85 en las líneas de pyme joven y pyme competitiva serán abonados a la entidad financiera y 3,25 a la sociedad de garantía recíproca en todas las líneas,

ambas aportaciones con un mínimo de 250 € por operación, en concepto de ayuda indirecta al prestatario.

8.2. El Igape procederá al pago de las subvenciones correspondientes, directamente a las entidades financieras y a las sociedades de garantía recíproca dentro de la primera quincena del mes siguiente a aquel en el que recibiesen las correspondientes liquidaciones.

Artículo 9º.-Compatibilidad y límite de ayuda.

9.1. La concesión de las ayudas de estas bases queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, la de la Unión Europea. En esos términos, serán compatibles con cualquier otra ayuda pública o privadas -salvo los límites establecidos en el artículo 1º.2. de estas bases-, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

9.2. Las subvenciones financieras que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda *de minimis* y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379/5, del 28 de diciembre). Las ayudas *de minimis* totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite será de 100.000 € para las empresas del sector del transporte por carretera. Para las empresas que operen en el sector primario pesquero este límite será de 30.000 €, respetando el Reglamento 875/2007 de la Comisión de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE L 337/2007). Para la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de la Unión Europea, las ayudas de estas bases respetarán el Reglamento 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector agrario (DOUE L 337/2007), siendo el referido límite de 7.500 €.

Artículo 10º.-Tramitación de las solicitudes y concesión de la ayuda financiera.

10.1. Para presentar una solicitud de ayuda el interesado deberá cumplimentar previamente un cuestionario descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto a través de la aplicación de ayuda establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>. La instrucción y resolución del procedimiento se basará en las declaraciones contenidas en el citado cuestionario.

10.2. A fin de prestar asistencia en la formalización del cuestionario, el Igape pone a la disposición del interesado su servicio de asistencia técnica, con un

sistema de cita previa concertada a través de la mencionada dirección de internet o de los números de teléfono 902 30 09 03 o 981 54 11 47, o los que en cada momento se establezcan para esta finalidad. Deberán cumplimentarse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente el cuestionario. Este IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación de ayuda citada anteriormente.

10.3. La solicitud de ayuda se presentará mediante la instancia normalizada que se adjunta como anexo I, en la que será obligatorio la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDE obtenido en el paso anterior. La solicitud que carezca del IDE o en la que éste sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación de ayuda) será devuelta sin tramitación.

10.4. La presentación de la solicitud de concesión de ayuda por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006. No obstante si por razones técnicas o de otra índole estos certificados no pudiesen ser obtenidos por el órgano gestor podrán serles requeridos al interesado.

10.5. El interesado presentará la instancia de solicitud con el IDE en el registro general de los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

10.6. Asimismo, el interesado podrá firmar electrónicamente el formulario de solicitud con el IDE y presentarlo en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia. El solicitante por esta vía telemática deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma baste para acreditar la voluntad del solicitante.

b) El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido, tal y como específica la Orden de 25 de noviembre de 2004 de la Consellería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios elec-

trónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Economía y Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG núm. 239, de 10 de diciembre de 2004). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes. Si el certificado corresponde a una persona física, su representación se acreditará documentalmentemente a lo largo de la tramitación del expediente.

c) Una vez firmado el formulario de solicitud con el IDE, mediante certificación digital del presentador, y transferidos éstos al Igape, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio.

d) En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación, de conforme al citado Decreto 164/2005.

10.7. EL solicitante podrá obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el cuestionario. Para ello utilizará la aplicación establecida en la dirección internet citada anteriormente, introduciendo los 40 caracteres del IDE y la dirección de correo electrónico en el que desea recibir el justificante. Las modificaciones de la solicitud inicial deberán ser presentadas utilizando la aplicación de ayuda para generar un cuestionario modificado, cuyo IDE será de obligatoria inclusión en el escrito de comunicación al Igape de las citadas aclaraciones.

10.8. El Igape únicamente dará curso a aquellas solicitudes que figuren cubiertas en su totalidad, devolviéndole, en otro caso, la solicitud al interesado, quien podrá volver a presentarla una vez que se cubra correctamente.

10.9. Traslado de solicitudes a la entidad financiera y a la sociedad de garantía recíproca.

El Igape remitirá el cuestionario de la solicitud cursada a la entidad financiera designada por el interesado y a la sociedad de garantía recíproca correspondiente, a los efectos de la valoración de riesgo y remisión de la posición al Igape. La entidad financiera formulará su posición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del cuestionario de solicitud y en el caso de que acepte la operación, le remitirá todos los antecedentes a la SGR, quien formulará su posición en el plazo de 15 días hábiles siguientes al traslado de la solicitud por la entidad financiera. En el caso de no recibir respuesta por la entidad financiera o la SGR en el citado plazo el Igape entenderá que la operación fue denegada.

Artículo 11º.-Resolución.

11.1. Una vez que la entidad financiera y la sociedad de garantía recíproca formulen su posición de conformi-

dad con lo establecido en el convenio de colaboración que, a tal efecto, se firme, la solicitud será valorada por los servicios técnicos del Igape en función de los datos relativos a la operación declarados en el cuestionario anexo a ella. Una vez valorada la solicitud la Dirección del Área de Financiación elevará la propuesta de resolución al director general del Igape, quien resolverá por delegación del Consejo de Dirección.

11.2. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. El procedimiento y contenido de la resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo al dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En la resolución de concesión de ayuda se hará constar el importe de la inversión subvencionable, el importe del préstamo subsidiable, su plazo de vigencia y carencia y el importe efectivo de la subsidiación equivalente para el beneficiario, que el Igape abonará a la entidad financiera y a la sociedad de garantía recíproca por esta operación.

11.3. En la resolución denegatoria de ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

11.4. Con base en las características del programa de ayuda, el procedimiento de concesión se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas en el Igape, y hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

Artículo 12º.-Notificación, silencio administrativo y recursos.

12.1. El Igape notificará al solicitante y comunicará a la entidad financiera y SGR, en su caso, la concesión o denegación de la ayuda.

12.2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el Igape. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 42.5º de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Transcurrido tal plazo sin que se notificara resolución expresa, podrá entenderse desestimada. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general del Igape en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas.

12.3. Podrá ser causa de denegación de la ayuda la falta de comunicación por la entidad financiera o la

SGR de su posición respecto a la aprobación de la operación, en los plazos establecidos en estas bases y en el convenio firmado para el efecto (15 días hábiles para cada entidad), sin perjuicio de la posibilidad del solicitante de reiterar su solicitud.

Artículo 13º.-Publicación.

13.1. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Instituto Gallego de Promoción Económica publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape, www.igape.es, expresando beneficiario, finalidad, cuantía y aplicación presupuestaria, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y su remisión a las entidades financieras y a las sociedades de garantía recíproca a efectos de la formalización de las operaciones, así como o tratamiento de los datos de las entidades financieras y sociedades de garantía recíproca, y de su publicación en los citados medios.

13.2. De conformidad con los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Igape publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de estas bases; e incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad y su cesión por parte del Igape a los órganos competentes de la Consellería de Economía.

Artículo 14º.-Formalización de la operación financiera.

El plazo para la formalización de la operación financiera vencerá a los 2 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda del Igape. Transcurrido dicho plazo sin que se formalizase el préstamo se dictará resolución que tenga al solicitante por renunciado y ordene el archivo del expediente. Para el cómputo de estos plazos se observará la información de seguimiento remitida por las entidades financieras.

No obstante, y mientras el Igape no notifique lo contrario a las sociedades de garantía recíproca firmantes y a las entidades financieras, podrán formalizarse

operaciones anticipadamente a la resolución de concesión del Igape, con el límite global de operaciones formalizadas pendientes de resolución para cada sociedad de garantía recíproca de 1.000.000 € para las líneas 1 y 2, y 500.000 € para a línea 3.

En estos supuestos de formalización anticipada, en el caso de que las condiciones formalizadas de la operación no coincidan con los términos de la resolución del Igape, deberá procederse a la oportuna adaptación mediante anexo a la póliza, modificando las condiciones para quedar ajustadas a la resolución. En caso de denegación de la ayuda por parte del Igape, la entidad financiera podrá incrementar los tipos de interés establecidos en estas bases hasta en 2 puntos y la sociedad de garantía recíproca establecerá las correspondientes comisiones de aval.

Artículo 15º.-*Liquidación de la subsidiación.*

15.1. Requisitos previos a la solicitud de fondos.

Previamente a la utilización de los fondos del préstamo, la entidad financiera comprobará la documentación (facturas, contratos, certificaciones de obra, etc.) que acredite la ejecución de la inversión para realizar su pago, y aportando también el beneficiario los justificantes (transferencias, cheques nominativos, o otros medios de pago, etc.) que acrediten el pago de la totalidad de la inversión subvencionable.

El plazo máximo para justificar ante la entidad financiera la ejecución de la inversión y su pago y solicitar la liquidación de la subsidiación será de 10 días hábiles contados desde la finalización del plazo establecido para la finalización de las inversiones.

15.2. Solicitud de cobro.

En la primera quincena del mes siguiente de cada trimestre natural las entidades financieras le remitirán al Igape:

15.2.1. A través de extranet:

a) Una relación de aquellas operaciones formalizadas al amparo de estas bases con una disposición de fondos completa que conste justificada conforme su finalidad o, en su caso, la renuncia expresa a la parte no justificada que no será subvencionada.

b) La liquidación de los importes que les corresponden percibir, según lo establecido en el artículo 8º.1 de estas bases.

15.2.2. En original:

La solicitud de cobro firmada por el titular según e anexo III.

15.3. Todo ello sin perjuicio de la información que el Igape pudiese requerir de las entidades financieras para los efectos estadísticos y de una adecuada imputación contable al cierre del ejercicio.

15.4. Esta documentación servirá, asimismo, de base para la liquidación a las sociedades de garantía recíproca avalistas de los importes que les correspondan conforme al artículo 8º.1 de estas bases.

15.5. Transferencia de fondos a las entidades financieras y a las sociedades de garantía recíproca.

El Igape procederá al pago de las subvenciones correspondientes, directamente a las entidades financieras y a las sociedades de garantía recíproca dentro de la primera quincena del mes siguiente a aquel en que recibiesen las correspondientes liquidaciones.

15.6. En cualquier caso el régimen de pago deberá cumplir lo establecido en los apartados 4º y 7º del artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el título IV de su reglamento.

Artículo 16º.-*Modificaciones.*

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o a su revocación, en el caso de considerarse que la modificación afecta a un aspecto substancial de la concesión.

16.2. El beneficiario queda obligado a comunicar al Igape cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar substancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda. En particular, deberá remitir una declaración complementaria de las ayudas recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión y siempre con la presentación de la solicitud de cobro.

16.3. En el caso de modificación de la operación aprobada, el beneficiario de la ayuda podrá solicitar, motivadamente, la modificación de la resolución. En el caso de que la modificación afecte a los datos declarados en el cuestionario, deberá cumplimentar previamente un nuevo cuestionario descriptivo del proyecto en la aplicación de ayuda en internet, y obtener un nuevo código IDE. Este IDE se incluirá en la solicitud de modificación.

16.4. El director general del Igape podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de estas bases.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de tener concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda.

16.5. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, su dene-

gación, será dictado por el órgano concedente, una vez instruido el correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 17º.-Pérdida de la subvención.

17.1. Procederá el reintegro total o parcial por parte del beneficiario de las cantidades abonadas por el Igape a la entidad financiera y sociedad de garantía recíproca con motivo de su operación de préstamo, junto con los intereses de demora devengados desde el pago, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente según los términos contenidos en las presentes bases.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando las condiciones requeridas para ello o ocultando aquellas que lo impidiesen.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda o subvención pública, así como de los compromisos por este asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en el que deben alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o de aquellos distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o organismos internacionales.

e) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión que se impusieran en la resolución de concesión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero desempeñadas por la Administración o por cualquiera de sus órganos, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado CE, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

h) En lo demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

i) La nulidad de la resolución por las causas establecidas en el artículo 32 o haber incurrido en alguna de las causas de reintegro del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

17.2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste del proyecto o el límite de intensidad de ayuda establecido por la normativa comunitaria.

17.3. El alcance del incumplimiento se determinase en función del grado y entidad de la condición incumplida. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a su apreciación conjunta.

Si el incumplimiento superara el 50% de la inversión subvencionable aprobada, se considerará total, siendo causa de revocación de la ayuda y de reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recobro, en su caso, la vía de apremio.

17.4. El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título V de su reglamento, siendo competente para su resolución el director general del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y potestativamente, recurso de reposición ante el director general del Igape en el mes siguiente a su notificación.

17.5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los beneficiarios y entidades financieras y SGR colaboradoras se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio) y en el título VI de su reglamento.

Artículo 18º.-Modificación de las condiciones financieras y comisiones de aval en caso de pérdida de la subvención.

Las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca podrán pactar, en las correspondientes pólizas y contratos de garantía que sean de aplicación, diferentes condiciones a las estipuladas en estas bases, en el supuesto de que el Igape no abone la subvención debido a su pérdida por incumplimiento de condiciones.

Artículo 19º.-Control.

Tanto las entidades financieras como las sociedades de garantía recíproca adheridas, como los beneficiarios de las operaciones de financiación quedan obligados a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por parte del Igape o por los órganos internos o externos de control de la Comunidad Autónoma de Galicia, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a estas bases.

Artículo 20º.-Adhesión mediante convenio de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca colaboradoras.

20.1. El Igape invitará a adherirse al convenio de colaboración, en el cual se regulen los compromisos de las partes, a todas aquellas entidades financieras y sociedades de garantía recíproca que, habiendo acreditado una presencia significativa en Galicia, así como su solvencia técnica y financiera, colaboren con el instituto en sus programas de subsidación al tipo de interés de préstamos, créditos o operaciones de arrendamiento financiero. Asimismo, podrán instar su adhesión a este convenio todas aquellas entidades financieras y sociedades de garantía recíproca acreditadas por el Banco de España que, demostrando una implantación significativa en Galicia, dispongan de los medios técnicos adecuados para asegurar la correcta tramitación de los expedientes conforme a lo establecido en el convenio, en estas bases y en sus anexos.

Dichas entidades justificarán mediante declaración responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

20.2. Formalización de la adhesión al convenio de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca.

La adhesión se formalizará mediante la firma, por apoderado con facultades bastantes, de la declaración que se adjunta como anexo IV a estas bases. El Igape les dará cuenta al resto de las entidades adheridas de la existencia de cada nuevo partícipe en el convenio y lo publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

20.3. Las entidades colaboradoras adheridas al convenio se relacionarán en el anexo V a estas bases.

Artículo 21º.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 30 de diciembre de 2009. En el caso de agotamiento del crédito el Igape publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del IGAPE, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia, a fin de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 22º.-Dotación presupuestaria.

22.1. Importe máximo de operaciones.

El importe máximo de operaciones que concederán las entidades financieras que suscriban este convenio en el período de vigencia se eleva a 8.000.000 euros para la LÍNEA 1, 5.000.000 euros para la línea 2, y 2.000.000 euros para la línea 3. Tanto el importe global de la línea como las anualidades programadas podrán ser ampliados en el caso de existencia de créditos adecuados y suficientes. Asimismo, los créditos asignados a cada línea podrán ser redistribuidos en función del volumen de solicitudes.

22.2. Dotación presupuestaria.

Los créditos para financiar los compromisos derivados de estas bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria E1/13/01.656701 con un crédito plurianual de 260.160 € para el ejercicio 2009 y de 390.240 € para el ejercicio 2010; con cargo a la aplicación presupuestaria E1/13/01.656702 con un crédito plurianual de 104.000 € para el ejercicio 2009 y de 156.000 € para el ejercicio 2010; con cargo a la aplicación presupuestaria E1/13/02.656701 con un crédito plurianual de 197.000 € para el ejercicio 2009 y de 295.500 € para el ejercicio 2010; con cargo a la aplicación presupuestaria E1/13/02.656702 con un crédito plurianual de 65.000 € para el ejercicio 2009 y de 97.500 € para el ejercicio 2010; con cargo a la aplicación presupuestaria E4/13/01.656701 con un crédito plurianual de 78.800 € para el ejercicio 2009 y de 118.200 € para el ejercicio 2010; y con cargo a la aplicación presupuestaria E4/13/01.656702 con un crédito plurianual de 26.000 € para el ejercicio 2009 y de 39.000 € para el ejercicio 2010.

Dichos créditos, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán ser modificados y/o ampliados por el Igape, del cual se dará la correspondiente publicidad en el *Diario Oficial de Galicia*.

No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria, o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

Artículo 23º.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E
INDUSTRIA

ANEXO I



PROCEDIMIENTO AYUDAS DEL IGAPE PARA LA HABILITACIÓN DE LÍNEAS DE FINANCIACIÓN SUBSIDIADA PARA MICROEMPRESAS, PROYECTOS EMPRENDEDORES E INVERSIONES DE LAS PYMES PARA LA MEJORA COMPETITIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, INSTRUMENTADAS MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE IGAPE-SGR-EEFF.	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO EC510H	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE		NIF	
ACTIVIDAD		CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL(en su caso)			DNI
DOMICILIO POSTAL	PROVINCIA		
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

SOLICITUD PARA

- IG136 - Créditos para financiar inversiones en las microempresas gallegas (LINEA 1 MICROEMPRESAS).**
- IG137 - Créditos para financiar inversiones en proyectos emprendedores gallegos (LINEA 2 PYME JOVEN).**
- IG138 - Créditos para financiar inversiones que permitan mejorar la competitividad de las pymes gallegas (LINEA 3 PYME COMPETITIVA).**

Debe indicar, de forma obligatoria, el identificador de documento electrónico (IDE) obtenido de la aplicación de ayuda para cubrir solicitudes, y su código de comprobación.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
--	------------------------

El/la solicitante declara haber obtenido en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico (IDE) aparece en el cuadro anterior. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente solicitud.

- Solicito que las notificaciones del Igape acerca de este expediente se efectúen por vía telemática**

Para utilizar esta opción debe disponer de certificado digital que cumpla lo especificado en las bases de esta convocatoria. El Igape enviará un aviso a la dirección de correo indicada, y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de internet <http://tramita.igape.es>, previa identificación mediante certificado.

Quien suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas ayudas financieras reguladas en las bases reguladoras de las ayudas del Igape para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Igape, las SGR y las EE.FF. Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos, y acepta que son necesarios para la tramitación del expediente de referencia, que la consecuencia de la falsedad de alguno de ellos dará lugar a las responsabilidades exigibles legalmente. Asimismo, se compromete a destinar el importe del préstamo, para el que solicita la ayuda, a la finalidad prevista. Igualmente el solicitante DECLARA formalmente no estar sujeto a ninguna sanción que lo inhabilite para la obtención de ayudas públicas.

Asimismo, AUTORIZA al Igape para que solicite de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consellería de Hacienda, y de la Seguridad Social, la información a la que se refiere el artículo 20.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en relación con el cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones tributarias estatales e autonómicas, las obligaciones con la Seguridad Social y de ausencia de otras deudas con la comunidad autónoma.

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración Pública Gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, o Igape publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de estas bases; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

El solicitante AUTORIZA el tratamiento necesario de sus datos como beneficiario de la ayuda concedida al amparo de estas bases y su cesión con la finalidad de publicarlos en las páginas webs oficiales del Igape y de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia.

También AUTORIZA al Igape para que compruebe sus datos de carácter personal y de residencia y para que obtenga los documentos generados por la Administración autonómica necesarios para la tramitación del procedimiento por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/2008, del 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos y para obtener directamente por vía telemática de las distintas administraciones públicas toda la información requerida para la tramitación de su expediente.

El abajo firmante ACEPTA que los datos que facilite será empleados exclusivamente por el IGAPE y cedidos a las entidades colaboradoras que se detallan en el anexo a estas bases, para la gestión y tramitación de su expediente, así como para el envío periódico de información sobre ayudas y actividades de interés para el solicitante.

Del mismo modo conoce y ACEPTA que estos datos sean incorporados a un fichero automatizado debidamente inscrito en la Agencia Estatal de Protección de Datos. Se podrán ejercer los derechos de acceso, cancelación o rectificación y oposición, poniéndose en contacto mediante carta dirigida a la sede central de este Instituto en Santiago de Compostela, Complejo Administrativo de San Lázaro s/n, CP 15703, A Coruña.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 22 de julio de 2009 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheirdas. (Programa Re-Imaxina).

FIRMA Y SELLO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

En _____, _____

Presidente del Igape

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO II

ACTIVIDADES FINANCIABLES PRÉSTAMOS LÍNEA 3

AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	
01.19 OTROS CULTIVOS NO PERENNES	
01.30 PROPAGACIÓN DE PLANTAS	
01.46 EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	
01.47 AVICULTURA	
01.6 ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA, A LA GANADERÍA Y DE PREPARACIÓN POSTERIOR DE LA COSECHA	
02 SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL	
03. PESCA Y ACUICULTURA	SALVO ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE BUQUES
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	
08.1 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, AREA Y ARCILLA	
INDUSTRIA MANUFACTURERA	
10. INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN	
11. FABRICACIÓN DE BEBIDAS	
13. INDUSTRIA TEXTIL	
14. CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	
15. INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO	
16. INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, SALVO MUEBLE; CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
17. INDUSTRIA DEL PAPEL	
18. ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS	
20. INDUSTRIA QUÍMICA	
21. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
22. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS	
23. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
24. METALURGIA; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HIERRO, ACERO Y ALEACIONES DE HIERRO	
25. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, SALVO MAQUINARIA Y EQUIPO	
26. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	
27. FABRICACIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	
28. FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.O.P	
29. FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
30. FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE	
31. FABRICACIÓN DE MUEBLES	
32. OUTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
33. REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
CONSTRUCCIÓN	
41. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	SÓLO BIENES DE EQUIPO
42. ENGENIERÍA CIVIL	SÓLO BIENES DE EQUIPO
43. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA	SÓLO BIENES DE EQUIPO
COMERCIO	
45. VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	
46. COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO, SALVO VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	SALVO 46.1.
47. COMERCIO AL POR MENOR, SALVO VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49. TRANSPORTE TERRESTRE Y POR CANAL	EXCEPTO ELEMENTOS DE TRANSPORTE
50. TRANSPORTE MARÍTIMO Y POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	
51. TRANSPORTE AÉREO	EXCEPTO 51.22
52.10 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO	
52.22 ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	
HOSTELERÍA	
55. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	
56.1 RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS	EXCLUSIV.2 O MÁS TENEDORES
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58. EDICIÓN	
59. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL	
60. ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y EMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	
61. TELECOMUNICACIONES	
62. PROGRAMACIÓN, CONSULTORÍA Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMÁTICA	
63. SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
72. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SALVO SECTOR CARBÓN	
73. PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	
74. OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
SERVICIOS AUXILIARES	
81.30 ACTIVIDADES DE JARDINERÍA	
95.11 REPARACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS	

ANEXO III
SOLICITUD DE COBRO

AYUDAS DEL IGAPE PARA LA HABILITACIÓN DE LÍNEAS DE FINANCIACIÓN SUBSIDIADA PARA MICROEMPRESAS, PROYECTOS EMPRENDEDORES E INVERSIONES DE LAS PYMES PARA LA MEJORA COMPETITIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, INSTRUMENTADAS MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE IGAPE - SGR - EEFF.

Nº EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Don/Doña con DNI nº ,
(Apellidos, nombre y cargo en la empresa beneficiaria)

Actuando en nombre y representación de la entidad titular de un expediente arriba citado.

EXPONE:

Que en el periodo comprendido entre el y el se dispuso y justificó correctamente la operación por un importe de euros, al amparo de las bases reguladoras de las ayudas del Igape para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Igape, las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas.

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, para este mismo proyecto, esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

	<i>ORGANISMO</i>	<i>AÑO</i>	<i>DISPOSICIÓN REGULADORA</i>	<i>IMPORTE €</i>
AYUDAS CONCEDIDAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AYUDAS SOLICITADAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Que, esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

	<i>ORGANISMO</i>	<i>AÑO</i>	<i>DISPOSICIÓN REGULADORA</i>	<i>IMPORTE €</i>
AYUDAS EN MÍNIMIS DE LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asimismo, la empresa se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga en régimen *de minimis* y cuantas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y, por todo ello,

SOLICITA:

Que le sean abonados a la entidad financiera y sociedad de garantía recíproca los importes devengados según el artículo 8 de las citadas bases.

En ,

POR LA EMPRESA BENEFICIARIA

Fdo.:

ANEXO IV

MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE), LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADHERIDAS, PARA LA HABILITACIÓN DE LÍNEAS DE FINANCIACIÓN SUBSIDIADA PARA MICROEMPRESAS, PROYECTOS EMPRENDEDORES E INVERSIONES DE LAS PYMES PARA LA MEJORA COMPETITIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Don/Doña con DNI nº ,
 en nombre y representación de ,
 facultado para este acto según , copia del cual se junta a este
 escrito, declarando expresamente su vigencia.

DECLARA:

1. Conocer los términos y condiciones del convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igabe), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas, para la habilitación de líneas de financiación subsidiada para microempresas, proyectos emprendedores e inversiones de las pymes para la mejora competitiva en la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Que tiene interés en participar en el citado convenio y, por lo tanto, adherirse a los términos y condiciones referidos en el punto 1.
3. Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En ,

ANEXO V

Relación de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas

Cajas	Bancos	SGR
-Caja de Ahorros de Galicia	-Microbank de la Caixa, S.A.U.	-Sogarpo S.G.R.
-Caixa Rural Galega S.C.C.L.G	-Banco Caixa Geral, S.A.	-Afigal S.G.R.
-Caja de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra–Caixanova	-Banco Gallego, S.A.	
-Caja de Ahorros y Monte de piedad de Madrid	-Banco Popular, S.A	
-Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante	-Banco Santander, S.A.	
-Bancaja	-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	
-Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	-Banco Español de Crédito, S.A.	
-La Caixa	-Bankinter, S.A.	
-Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte Piedad	-Banco Echeverría, S.A.	
	-Banco Pastor, S.A.	
	-Banco Sabadell, S.A.	